NOTA DNCP/DNC N°23034 /2018

Asunción, 12 de noviembre de 2018

Señor
***Abg. Pablo Lezcano**, Director*
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN - ID 351834. "ALQUILER DE LOCAL PARA OFICINAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE FIBROSIS QUISTICA Y DEL RETARDO MENTAL C2 - MSPBS - PLURIANUAL"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto al análisis de la capacidad legal, se observa en el informe de evaluación cuanto sigue: *"...Este Comité de Evaluación, con respaldo documental de la Dirección General de Recursos Humanos respecto al informe del SINARH y del análisis de las condiciones de cada uno de los miembros de la sociedad y/o representantes legales, determina que la misma no se encuentra comprendida en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 Inc. a. y b. de la Ley 2051/03, en tal sentido continua en competencia..."*. Sin embargo, tras consultar en el SINARH, hemos constatado que la señora ***LOURDES MARGARET GOSSEN ROMERO***, es **funcionaria permanente** del ***Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones***. Al respecto, consultamos a la Convocante, si dicha situación no contraviene lo dispuesto en el **artículo 40 inciso b de la Ley 2051/03**.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para saludarle.-

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

CP Ivan Lezcano Roa
Encargado de Despacho- Coord.

P/A
Abg. Gloria Nuñez de Rodríguez
Directora de Normas

Dirección Normas
Coordinadora
DNC - DNCP

DNC/ADJ/AM